



XX



TORREÓN
gente**trabajando**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION DEL R. AYUNTAMIENTO
DE TORREON, COAH; ADMINISTRACION 2010-2013**

TRIGESIMA SEPTIMA SESION DEL DIA 05 DE NOV. DE 2012, A LAS 11:00 (ONCE HORAS)

EN LA CIUDAD DE TORREON COAHUILA DE ZARAGOZA., SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE GOBERNACION, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICINA DE REGIDORES, UBICADA EN AVENIDA ESCOBEDO 240 OTE. DE ESTA CIUDAD, PARA CELEBRAR LA **TRIGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA**, CONTANDO CON LA PRESENCIA DEL C. JOSE ELIAS GANEM GUERRERO, PRESIDENTE; LIC. Y C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA, SECRETARIA; LIC. MARTHA ESTHER RODRIGUEZ ROMERO, VOCAL; LIC. JOSE ARTURO RANGEL AGUIRRE, VOCAL; Y LIC. JOSE REYES BLANCO GUERRA, VOCAL; UNA VEZ COMPROBADO EL QUORUM LEGAL Y CONFORME AL **SEPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DIA SE EMITE EL PRESENTE ACUERDO QUE CON CARACTER DE DICTAMEN SE ADOPTO CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

M. J. Antón

ANTECEDENTES:

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DIA: SE SOMETE AL ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CONSIDERANDO:

UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PUNTO Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 105, 107 Y 113 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, 94, 95 Y 116 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREON, COAHUILA, SE PONE A CONSIDERACION DEL H. CABILDO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE CON CARÁCTER DE DICTAMEN FUE ADOPTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACUERDO:

CON CUATRO VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCION SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

TURNESE EL PRESENTE DICTAMEN A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE SE INSCRIBA EN EL ORDEN DEL DIA DE LA PROXIMA SESION DE CABILDO, PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y POSIBLE APROBACION, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 105, 106, 107 Y 113 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE



Secretaría



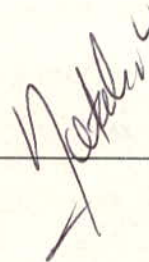
ZARAGOZA, 94, 95, 116 Y DEMAS RELATIVOS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO.

INTEGRANTES DE LA COMISION DE GOBERNACION PRESENTES EN LA TRIGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 05 DE NOVIEMBRE DE 2012.

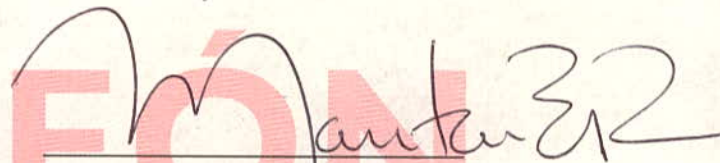
C. JOSE ELIAS GANEM GUERRERO
PRESIDENTE.




LIC. Y C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
SECRETARIA.



LIC. MARTHA ESTHER RODRIGUEZ ROMERO
VOCAL.



LIC. JOSE ARTURO RANGEL AGUIRRE
VOCAL



LIC. JOSE REYES BLANCO GUERRA
VOCAL.





Of. No, SRA - SAA / 308 / 2012
Asunto: El que se Indica
Clasificación: Público
Seguimiento:

C. JOSÉ ELIAS GANEM GUERRERO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E.-

Anexo al presente, envío a usted, oficio de Jos C.C. Lic. José Armando González Murillo, Noveno Regidor y Lic. Rodolfo Gerardo Walss Auriolles, Décimo Primer Regidor, en el cual se contiene proyecto de decreto para modificar el artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 47 perteneciente al "Capitulo VI Procedimiento de Iniciativa" del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, el cual a la letra dice:

"REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA

Capitulo VI
Procedimiento de Iniciativa

Artículo 47. A efecto de que las propuestas y asuntos diversos sean atendidos en Sesión de Cabildo, primeramente deberán ser presentados en original y copia, ante el Secretario del Ayuntamiento, quien está obligado a ponerlo a disposición de la o las Comisiones que corresponda, para su atención y debida dictaminación."-----

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi amable y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
Torreón, Coah. a 03 de Agosto del 2012.
EL C. SUBSECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO JOSÉ ADAME ACOSTA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL TORREON
ADMINISTRACIÓN 2010-2013

RECIBIDO
03 SEP 2012

TERCER REGIDOR
C. JOSÉ GANEM GUERRERO

No. De hojas _____ Hora _____
Recibe _____

L'FJAA/apg 3.1.1

c.c.p.: Lic. José Armando González Murillo, Noveno Regidor.
Lic. Rodolfo Gerardo Walss Auriolles, Décimo Primer Regidor

Roberto Yañez

NOVENA REGIDURIA



RECIBIDO
- 3 SEP 2012

DÉCIMO PRIMER REGIDOR
LIC. RODOLFO G. WALSS A
No. de hojas _____ Hora _____
Recibe _____ (5) 2:31



TORREÓN
gentetrabajando

**MIEMBROS DEL H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE TORREÓN
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Regidores del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, con fundamento en el artículo 105 fracción I del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y del artículo 44 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, sometemos a la consideración de éste Honorable Cabildo, la siguiente solicitud a fin de que por conducto del C. Presidente Municipal, con fundamento en la fracción IV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, presente una Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar el primer párrafo del artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El fuero es la figura jurídica que establece la **imposibilidad** de la autoridad competente para someter a los servidores públicos que contemple la Constitución, a un **proceso penal por la posible comisión de un delito**.

La palabra fuero proviene de la raíz latina, "fórum" que significa foro "recinto" o "plaza pública" haciendo referencia al lugar donde se administraba la justicia. En Roma, se establecían los tribunales en las plazas, para vigilar y sancionar las transacciones mercantiles. Posteriormente, y en todo el mundo, los jueces se limitaron a atender en sus propias instalaciones, pero éstas siguieron conociéndose con el nombre de foros.

Origen del Fuero Parlamentario



El fuero parlamentario tiene su origen en la separación de poderes y la búsqueda de la independencia del poder legislativo con respecto al ejecutivo, sobre todo en el caso de las monarquías parlamentarias.

En un comienzo, no dejaba de ser habitual que cuando un parlamentario se oponía a los deseos del rey, éste buscara excusas para, utilizando el poder ejecutivo, acusarle de algún delito y buscara apartarle de la vida pública. Como forma de evitar estas injerencias, se establecieron medidas que impedían que pudiese ser encausado ningún parlamentario si previamente el propio Parlamento no daba su visto bueno y que, en el caso de ser encausado, estuviese sometido a algún orden jurisdiccional específico (normalmente el Tribunal de mayor jerarquía).

El fuero consiste pues, en la imposibilidad de poner en actividad el órgano jurisdiccional, para que desarrolle sus funciones en contra de quien está investido del carácter de servidor público de los descritos en la clasificación que hace el artículo 165 de la Constitución Política del Estado, durante el tiempo de su encargo, para seguir esa clase de procesos tan sólo cuando haya dejado de tener el cargo público de referencia o cuando haya sido declarado por el órgano competente.

El fuero constitucional en la actualidad, ya no puede ser un sinónimo de impunidad, corrupción, prepotencia, tráfico de influencias o simplemente el poder vivir al margen de la ley sin que se tengan consecuencias o de igual manera para aquellos que ven una oportunidad de tener derechos y privilegios sobre todos los demás.

Por lo anterior, por el digno conducto de usted Señor Presidente, sometemos a la consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULOS 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



TORREÓN
gentetrabajando

Único.- Se modifica el primer párrafo del artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 165.- Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado; los diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los secretarios del ramo; el Procurador General de Justicia del Estado y los Subprocuradores; y así como los titulares e integrantes de los consejos o asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado, sujetándose a la garantía de audiencia.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Rodolfo Gerardo Weiss Auriolos
Onceavo Regidor

Atentamente

José Armando González Murillo
Noveno Regidor

